

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 503

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 3

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO
DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –
DIRECCIÓN TERRITORIAL META
EXPEDIENTE: 50001-23-33000-2017-00027-00
ASUNTO: RECHAZA

Una vez presentada la subsanación de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad.

Antecedentes

Este Despacho en auto del 14 de marzo de 2018, inadmitió la demanda entre otros, para que los demandantes Luis Eduardo Trujillo Trujillo y Dora Edilma Montaña Ciendua, allegaran la constancia de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad. Así mismo, para que la señora Dora Edilma Montaña Ciendua acreditara el haber agotado los recursos obligatorios contra el acto administrativo demandado.

Para resolver el Despacho considera:

Con escrito de fecha 06 de abril de 2018, el apoderado demandante dentro del término legal, corrige los defectos formales de la demanda y allega copia de la constancia de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos siendo convocante exclusiva la señora Dora Edilma Montaña Ciendua.

Es decir, que el demandante Luis Eduardo Trujillo Trujillo no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito obligatorio para demandar (art. 161 No. 1 del CPACA) y la demandante Dora Edilma Montaña Cindua no acreditó haber agotado los

recursos obligatorios contra el acto administrativo demandado, requerido en el auto inadmisorio de la demanda siendo este también requisito de procedibilidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

Teniendo en cuenta entonces que los demandantes no corrigieron la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, allegando los requisitos de procedibilidad de la acción, la demanda será rechazada (art. 169 No. 2 CPACA).

En consecuencia, se

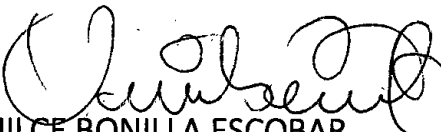
RESUELVE:

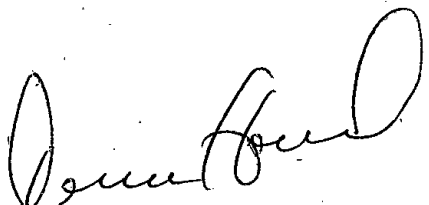
PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por LUIS EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO y DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL META de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

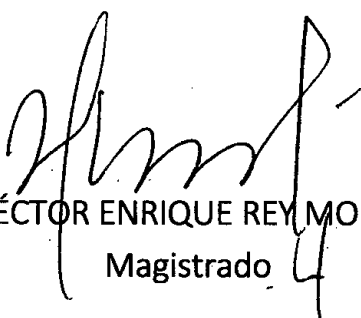
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a los demandantes sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 037.


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

J.A.T.E